

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Popayán, 30 de Agosto de 2021

Honorable Magistrado
JAIRO RESTREPO CACERES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Popayán - Cauca
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: REPARACION DIRECTA
Radicado: 2016 000147 00
Demandante: EDUARD ANTONIO LANDAZURY Y OTROS
Demandado: INPEC

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente me permito solicitar nulidad dentro del proceso de la referencia, conforme al Artículo 133 del C.G.P y teniendo en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

- El 14 de mayo de 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia.
- El 19 de mayo de 2019, a las 19:46, la sentencia fue notificada por la secretaria del despacho al correo electrónico chavezmartinez@hotmail.com, que no corresponde al informado en la demanda.
- En la demanda, se suministró dirección correo electrónico para notificaciones de la parte demandante chavesmartinez@hotmail.com, información que también está registrada en el SIRNA conforme ordeno el Consejo Superior de la Judicatura.
- El 27 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito, expide auto N° 807 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual dispone, estar a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.
- Debido a la notificación por estados del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito, la parte demandante tiene conocimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo.
- El 27 de agosto de 2021, se presento ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito, el despacho de conocimiento del proceso, solicitud de nulidad por indebida notificación de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Contenciosos Administrativo del Cauca y se proceda a notificarla, teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia **NO SE NOTIFICÓ** conforme al artículo 203 del CPACA.

Marco Normativo:

- Ley 1437 de 2011, artículo 203, que establece:

“ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”

- Consejo de Estado (Subrayado y Negrillas fuera de texto):

1. Sala Plena De Lo Contencioso Administrativo, C.P.: Hernando Sánchez Sánchez, Sent. 19 de diciembre de 2018, Radicado N°:11001-03-15-000-2018-01294-01:

*“[L]a notificación personal procede en los casos señalados en el artículo 198 de la norma ejusdem; ii) los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos; y iii) se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación, **y la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada.** (...) Asimismo, es importante resaltar: i) que la notificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 201 de la Ley 1437; ii) que la Secretaría insertó el estado en la página electrónica del Consejo de Estado y iii) **que la Secretaría General no estaba obligada a enviar correo electrónico a la demandada porque (...) no suministró dirección electrónica para ello.**”*

2. Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, C.P.: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Sent. 24 de octubre de 2013, Radicado N°: 08001-23-33-000-2012-00471-01(20258):

*“Como constancia de la notificación del estado electrónico, el Secretario deberá suscribir con su firma física, una certificación de la notificación por estado, al pie de cada una de los autos notificados y, **a quien haya suministrado su dirección electrónica, el Secretario tendrá el deber de enviar el mismo día de publicación o inserción del estado en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso de su interés.**”*

3. Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección B, C.P.: Danilo Rojas Betancourt Radicado N°:19001-23-31-000-2010-00025-01, Auto 2010-00025 de junio 11 de 2013

*“15.1.3. Como se observa, de acuerdo con el criterio sentado por la Corte Constitucional, aunque es claro que no es posible que en el sistema de gestión judicial se consignen todos y cada uno de los datos que pueden ser consultados en el proceso, también es verdadero que existe alguna información que, **de acuerdo con la normatividad aplicable, obligatoriamente debe constar en el referido sistema de gestión, de tal forma que los datos que constan en el mismo deben ser concordantes con los del expediente pues, de lo contrario, se estaría violando la buena fe y la confianza legítima de los usuarios de la administración de justicia a quienes, además, podría ubicárseles en una situación de posible**”*

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

vulneración de sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

15.2. Dichos criterios han sido materia de reiteración por parte del Consejo de Estado en algunas oportunidades en las que, como juez de tutela, se le ha puesto en conocimiento de casos en los que se alegan las vías de hecho en que habrían incurrido las autoridades judiciales, al abstenerse de decretar nulidades procesales frente a errores cometidos en la inclusión de datos dentro del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI."

Por todo lo anterior y en virtud del principio de economía procesal, en forma respetuosa, me permito solicitar se oficie al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, para que envíe el proceso N° 201600014700, para que se resuelva la solicitud presentada el 27 de agosto de 2021.

Anexo:

- Constancia de notificación al correo electrónico chavezmartinez@hotmail.com

Notificaciones:

E-mail: chavesmartinez@hotmail.com

Celular: 3014208074 – 8346680

Dirección: Calle 3 N° 1-68 Interior 2014 Edificio Casa del Virrey

Atentamente:



CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.